Año de 1942 Lunes 10 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1872

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de Julio de 1942 por la que se dictan normas para ejecución de la ley de 9 de Mayo del año en curso, sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado, jubilados o retirados y a familiares de los fallecidos.

Ilmo. Sr.: A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la ley de 9 de Mayo último sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado jubilados o retirados y a familiares de los fallecidos,

Este Ministerio, cumpliendo lo prevenido en el artículo sexto de aquella disposición legal, ha tenido a bien acordar se observen las siguientes reglas:

Primera.—Petición de anticipo de haberes de retiro o jubilación.

El expediente de concesión del anticipo habrá de instruirse, en todo caso, a base de instancia dirigida por el interesado al Ministro del departamento en que últimamente viniera prestando sus servicios, instancia en la que hará constar el tiempo de servicios abonables a efectos pasivos que tenga prestados al Estado.

Acompañará a ella, en todo caso, el último título administrativo original que, inexcusablemente, contendrá la diligencia de cese o retiro por jubilación.

A los expresados documentoa se unirá una copia autorizada del título para que, debidamente cotejada, sustituya en toda la tramitación posterior al original, que se devolverá al peticionario para su utilización en el expediente de clasificación definitiva a realizar por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivass.

En el caso de que la diligencia de cese que figura en el título no haga constar si el interesado está acogido a los derechos pasivos máximos o los tenía plenamente adquiridos, se calculará el anticipo sin este beneficio, a no ser que, para justificar el derecho a ellos se una certificación acreditativa de este extremo, expedida por el habilitado del centro o dependencia en que hubiere prestado sus últimos servicios en activo.

Segunda.—Petición de anticipo de pensiones a viudas o huérfanos de funcionarios fallecidos.

Se iniciará asímismo el expediente mediante instancia que, al titular del Departamento en que el causante prestase sus servicios, dirigirá la viuda o, a falta de ésta, el huérfano o huérfanos que se crean con derecho a pensión; instancia a la que se acompañarán los mismos documentos indicados para el caso anterior y en la que se interesará la práctica de una información testifical ante el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio, señalando las tres personas que hayan de deponer, a los fines de que la información supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndolola, por tanto, a los términos de matrimonio, hijos habidos dentro o fuera del mismo, situación legal de éstos, defunción del causante y compatibilidad o inconpatibilidad de la pensión solicitada con otros devengos activos o pasivos que se disfuten.

Cuando el causante hubiere fallecido hallándose ya en situación pasiva, deberá acompañarse, además, una certificación de la Caja pagadora, acreditativa del último haber pasivo satisfecho.

Tercera.—Tramitación de las peticiones.

Recibidas que sean la instancias en el Ministerio respectivo, bien directamente o por conducto de sus dependencias provinciales, pasarán a la Sección central del mismo para que por ésta y previo informe de la Sección de personal respecto a años de servicios abonables prestados por los interesados, se formule sin más trámites, al titular del Departamento, propuesta razonada de resolución, acomodada a las disposiciones que rigen la materia de Clases Pasivas y a los preceptos de la ley de nueve de Mayo último.

Cuarta.—Del pago de los anticipos acordados.

Las órdenes ministeriales de concesión de los anticipos bastarán por sí solas para que el Habilitado central de cada Ministerio formule mensualmente y con aplicación al crédito para ello otorgado, la nómina correspondiente a los anticipos concedidos mientras continúen subsistentes.

El propio Habilitado, con las garantías documentales o testificales que considere precisas para conocimiento de la personalidad y estado civil de los perceptores, satisfará a éstos sus devengos integros, o sea sin deducción alguna por contribución de utilidades, contra firma de la nómina justificante del pago, cuando radiquen en Madrid.

Si los interesados residieren fuera de esta capital, procederá, también mensualmente, a remitirles, por el medio más rápido utilizable, la cantidad acreditada en nómina, menos los gastos de remesa, cantidad de cuya percepción le enviarán aquéllos recibo, seguidamente.

En estos recibos cuidarán los interesados de que figure el aval, en cuanto a legitimidad de la firma se refiere, del Jefe de la oficina o Dependencia en que ellos mismos o el causante de la pensión anticipada, hubieren prestado sus últimos servicios si continuasen en la misma residencia anterior; de los de la oficina o Dependencia del mismo Ministerio, si residiesen en otra capital, o del Alcalde si fuese en Ayuntamiento no capital de provincia, remitiéndolos seguidamente a la Habilitación central respectiva.

Cuando un interesado dejare de enviar oportunamente el recibo de una mensualidad, la Habilitación cuidará de reclamárselo con urgencia y se abstendrá de remitirle la anticipación de la siguiente, en tanto no haya solventado aquella falta de justificación.

Quinta.—Aplicación de las nóminas.

Las nóminas correspondientes a haberes pasivos de los funcionarios de cada Ministerio se aplicarán al crédito especialmente destinado a las atenciones de cada uno de ellos por la ley de 9 de Mayo último, incluyéndose en ellos los del personal de cada Departamento que viniere percibiendo sús haberes activos por las Secciones especiales de «Acción de España en Marruecos» y «obligaciones, a extinguir, de los Departamentos ministeriales» y en el atribuído al «Ministerio de Hacienda», a más de los a él corrèspondientes conforme a estas normas, los del personal que los viniere cobrando por «obligaciones generales del Estado» y «gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas».

Sexta.—Reintegro de los anticipos.

Para percibir de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, o de las Delegaciones de Hacienda, correspondientes, las pensiones perfeccionadas consiguientes a la clasificación y concesión definitiva de haber pasivo, deberán los titulares o beneficiarios de las mismas presentar en la Intervención de aquel Centro o en la provincial en que hayan de hacerlas efectivas, a más de los documentos hasta ahora requeridos para ello, una certificación expedida por el Habilitado Central del Ministerio respectivo en que, con referencia a las nóminas en que hayan figurado se expresen:

a) El importe de los anticipos percibidos por el interesado o interesados.

b) La fecha en que dejen de acreditársele anticipos.

Con vista de los citados documentos, las Cajas pagadoras procederán a practicar la liquidación de «Alta» para inclusión en nómina de los interesados por el importe íntegro total de los haberes pasivos que hayan devengado conforme al acuerdo de su reconocimiento, suma de la que se deducirá además de la contribución de utilidades que a ella corresponda, la totalidad de los anticipos que el interesado tuviere pèrcibidos.

El montante de estos anticipos se reintegrará al Tesoro, en formalización (segunda columna de la cuenta de Tesorería) con aplicación al crédito del presupuesto de gastos a que se imputó el anticipo, por la parte correspondiente al mismo ejercicio en que se efectúe el reintegro, y con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, capitulo primero, «Recursos ordinarios, artículo segundo «Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente», por la que provenga de pagos hechos en ejercicio anterior.

Teniendo en cuenta lo indicado y para que no exista diferencia entre la aplicación a cuentas del reintegro de los anticipos y la de los restantes descuéntos, las oficinas provinciales de Hacienda cuidarán, en lo sucesivo, de que todas las deducciones por impuestos que graviten sobre pagos efectuados por las Depositarías Pagadurias, se ingresen por segunda columna de la cuenta de Tesorería, o sea «En formalización».

Para el mejor cumplimiento de esta orden, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al expedir las órdenes de pago de las declaraciones de derechos pasivos definitivos que lleve a efecto, deberá hacer constar expresamente si el titular ha participado o no del beneficio de anticipación de haberes pasivos.

Séptima. Disposición final.—El régimen de anticipo de haberes pasivos sólo se aplicará a las mensualidades de Mayo del año en curso y sucesiva, cualquiera que sea la fecha en que el funcionario causante haya sido jubilado o retirado o la en que ocurriere su fallecimiento.

Lo que para su conocimiento y efectos se inserta en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 20 de Julio de 1042.—Benjumea Burín.

Señores...

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.° 203)

1990

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Siendo frecuente que como consecuencia de la quema de los pastos secos de los cuarteles de la Sierra, se produzcan incendios en propiedades y pinares a ellos contiguos al propagarse el fuego a los mismos, bien como consecuencia de la negligencia o falta de previsión al realizar la citada quema de pastos o bien por causa fortuita, y teniendo en cuenta que la función de protección de personas y propiedades es competencia de este Gobierno Civil, a quien corresponde asimismo velar con especial interés porque la riqueza forestal no se perjudique ni destruya, he acordado por la presente circular, prohibir en absoluto la quema de toda clase de pastos; con la advertencia de que del incumplimiento de esta orden haré directamente responsables a los propietarios de los terrenos cuyos pastos sean quemados, quienes, independientemente de las indemnizaciones de perjuicios que hayan de satisfacer a los dueños de las propiedades perjudicadas por la posible propagación de los incendios y de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse del ejercicio de las acciones de tal naturaleza, si el hecho fuera constitutivo de delito, responderán ante este Gobierno Civil de su conducta, sin que ello impida el que pueda exigírseles, asimismo, las responsabilidades derivadas de la desobediencia de las órdenes emanadas de mi autoridad y debidamente publicadas para general conocimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, reproduciendo y recordando por la presente, la circular de este Gobierno Civil de 15 de Septiembre de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del mismo mes, para su más exacto cumplimiento; encargando especialmente a las autoridades y agentes a mis órdenes la debida vigilancia y cuenta a este Gobierno a los efectos que procedan.

Segovia, 7 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1995

Diputación Provincial de Segovia

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día veintidós de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Excma. Diputación para optar al primer concurso para la ejecución por destajo de la obra siguiente:

Número de orden: 1.

Designación de la obra: Camino local «de Losana a Torreiglesias».

Ejecución de dos obras de fábrica.

Presupuesto: 92.328,23 pesetas.

Fianza provisional: 1.846,56 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 24 de Agosto del año actual a las once y media de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 ptas.) o en papel común con póliza de igual precio y timbre provincial de 1,00 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte, el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el dopósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

La administración pondrá a disposición del adjudicatario el cemento necesarlo a pie de obra.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 8 de Agosto de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2006

Anuncio de exposición al público

Durante el plazo de diez días hábiles y horas de oficina, se admitirán en esta Corporación reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las obras siguientes:

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 2,680 del camino vecinal «de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo».

Reparación del firme de los hectómetros 8 al 10 del kilómetro 7; 1 al 5 del kilómetro 8, y 4 al 10 del kilómetro 12 del camino vecinal «de Riaza a Madriguera»; y

Obras de ampliación y peraltado de curvas en el kilómetro 45 y variantes en los kilómetros 46 y 49 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda».

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del vigente reglamento de contratación.

Segovia, 6 de Agosto de 1942.—El Presidente, José Riera.—Por A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2008

ANUNCIO

Durante el plazo de tres días hábiles quedan expuestos en la Secretaría de esta Excma. Diputación los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las *obras de construcción de un nuevo puente de tres tramos en arco, de cinco metros de luz cada uno en el kilómetro 10 del camino local subvencionado por el Estado «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia»*, la que se celebrará, con carácter de urgencia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del vigente reglamento de Vías y Obras.

Segovia, 6 de Agosto de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1975

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Revenga han de ocuparse con motivo de las obras de la variante del «Puente Alta», en la carretera de Venta de San Rafael a Aranda de Duero por Segovia, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho término municipal, las reclamaúiones que estimen procedentes.

Encargo a los citados Alcaldes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levanten la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dichas actas y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 1 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, (Firmado).

RELACION de los propietarios de las fincas afectadas por las obras de la variante de «Puente Alta», en la carretera de Venta de San Rafael a Aranda de Duero por Segovia.

Término municipal de Revenga

D. Valentín Rincón Sastre.
D.ª Lorenza Rincón Sastre.
D. Arcadio Arribas Piñuela.
D.ª Justa Higuera Nogales.
D. Felipe Sastre Alonso.
D. Mariano Aparicio Alonso.
Herederos de D. Fermín Herranz.
Idem de D. Braulio Sastre.
D. José María de Pozas, Márqués del Arco.

Segovia, 1 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, (Firmado).

1986

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Se interesa de los Sres. Alcaldes de la provincia, como presidentes de las Juntas municipales de Educación Primaria de la misma, den cumplimiento antes del día 18 del actual a lo que se dispone en la orden circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha veinte de Julio próximo pasado, (inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 25), a efectos del mejor y más rápido desenvolvimiento del «Plan decenal de construcciones escolares.

Segovia, 6 de Agosto de 1942.—La Inspectora Jefe, M.ª E. Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1973

SEGOVIA

CIRCULAR

A los Jueces municipales de este partido llamo la atención, respecto a la circular de la Dirección de Sanidad de 30 de Julio de 1930, inserta en la «Gaceta» de 5 de Agosto siguiente, según la cual no podrá dar curso en los centros oficiales a los certificados médicos que no estén extendidos en los impresos que tal disposición autoriza, ello sin perjuicio, de que en los casos de urgencia, como defunciones, si no hubiera impresos en la localidad, pueda extenderse la certificación prescindiendo de ellos, sin perjuicio de canjearla por la del modelo oficial en el plazo más breve posible.

De haber quedado enterado del contenido de la presente se servirá dar inmediata cuenta.

Segovia, 1 de Agosto de 1942.—El Juez de primera instancia accidental, Rodrigo Barrio.

1974

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta Ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en la ejecutoria de la causa núm. 114 de 1941, seguida por hurto contra Hilario Herranz Bravo, natural y vecino de Garcillán, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes embargados como de la propiedad del referido penado:

Una bicicleta marca «Dall», seminueva; valorada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

Una saca de lona tamaño grande; tasada siete pesetas.

Lo que hace un total de trescientas cincuenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos del importe total de la tasación, que es lo que sirve de tipo para el remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1680

OTERO DE HERREROS

Don Gerardo López Bernardos, Juez municipal de Otero de Herreros,

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Otero de Herreros a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Gerardo López Bernardos, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante don Manuel Rodríguez Martínez y don Eliseo Gómez Igelmo, mayores de edad, casados y de esta vecindad, y como demandado D. Emilio Molina, cuyo segundo apellido ignoraban, así como su domicilio, mayor de edad, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas el primero y doscientas treinta pesetas el segundo; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado declarado en rebeldía don Emilio Molina, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a los demandantes don Manuel Rodríguez Martínez y don Eliseo Gómez Igelmo, las cantidades de quinientas cuarenta pesetas y doscientas treinta pesetas respectivamente e imponiendo todas las costas a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo López —Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación a dicho demandado, se expide el presente en Otero de Herreros a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Gerardo López. El Secretario, Mariano Blasco,

IMPRENTA PROVINCIAL